

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Antamamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobran en la Subdirección del Hospicio Provincial, que se sitúa Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; también deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Los que fuera podrán hacerlos remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIO EN LOS ANUNCIOS

Estos se cobran por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 octubre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.674.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Teatros. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice, con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD
 Condiciones generales que serán exigidas inmediatamente a los teatros.

1.ª Se colocarán inmediatamente, en todos los teatros que ya no los tengan, los telones metálicos, que deberán ser de chapa de hierro (artículo 116 del vigente Reglamento de espectáculos públicos) plana u ondulada, de un milímetro de espesor, forrados de amianto por la parte del escenario.

Pueden permitirse los telones de dos piezas, como el establecido en el teatro de la Zarzuela.

El mecanismo para hacer funcionar el telón, deberá ser maniobrado fácilmente desde el piso del escenario, y el tiempo preciso para bajar el telón no deberá exceder de un minuto.

Los actuales telones de malla, aunque estén forrados de amianto, deberán ser sustituidos por otros de chapa.

Se concederá el plazo máximo de un mes para tener terminadas las instalaciones.

2.ª Se colocarán también desde luego, y en el mismo plazo, la bambolina y bastidores de chapa de hierro en la embocadura del escenario.

3.ª Diariamente y en el primer entreacto de las funciones de tarde o noche, se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

4.ª Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

5.ª Se instalarán las cortinas de agua en los teatros que no la tengan, en el plazo más breve posible (menos de un mes).

6.ª Cada teatro estará dotado del número de bocas de riego, que determina el art. 168 del mencionado Reglamento de espectáculos públicos y en las condiciones que en él se señalan.

Por lo menos habrá dos bocas en el escenario, dos en cada foso y dos en cada piso, y cada una de ellas tendrá su manómetro correspondiente.

Además habrá otro manómetro en el escenario, correspondiendo a la entrada de la cañería general.

Este último funcionará durante toda la repre-

sentación, para poder ser observado en cualquier momento.

Los de las bocas de riego, se harán funcionar cuando se considere oportuno.

7.ª Se examinará la presión indicada por el manómetro colocado en el escenario, antes de comenzar la representación, y de cuando en cuando durante ella, y si se observa que no es la suficiente para el funcionamiento de las mangas, se dará cuenta a la Dirección general de Seguridad para resolver lo que proceda.

8.ª Los extintores de incendios exigidos por el art. 167 del referido Reglamento de espectáculos públicos, además de los dos que deben existir en la embocadura, a la vista del público, se colocarán en el interior del escenario, distribuidos en la forma siguiente:

Dos en los pasillos de cada piso, uno a cada lado.

Dos a la altura del peine, uno a cada lado.

Dos en cada uno de los fosos, uno a cada lado.

Los extintores reunirán las condiciones y se someterán a las pruebas propuestas por la Junta, o sea:

Que las casas constructoras de aparatos de esta clase, garanticen la duración y eficacia de la carga que contengan; que asimismo se exija que los aparatos que se utilicen sean de marcas aprobadas, previos ensayos que se efectúen al terminar cada temporada, y las cargas se harán al comienzo de temporada, a cuyo efecto las empresas o la propiedad del teatro reclamarán de la casa fabricante, certificado que garantice la resistencia de la presión interior del extintor, detalle que deberá ser comprobado antes de autorizar el empleo de una marca, por una comisión de técnicos, que la Superioridad determine por un espacio de tiempo, también determinado, los cuales serán renovados en un plazo prudencial.

9.ª No se empleará el papel en las decoraciones, sin autorización especial de la Dirección general de Seguridad, que procurará limitarlo todo lo posible.

10. El alumbrado general de la sala será independiente del que corresponda al escenario y el supletorio, independiente de los otros y compuesto del número suficiente de luces blancas para que quede bastante iluminada la sala cuando se apague el alumbrado general y de otras luces rojas que marquen las salidas.

11. Todos los objetos de madera, tela o papel, habrán de estar impregnados de sustancias ignífugas (art. 164 del mismo Reglamento), una vez que la Junta de espectáculos haya dictaminado acerca del mejor procedimiento.

12. En los pasillos y localidades se colocarán con profusión, impresos en grandes caracteres, avisos aconsejando la calma en caso de alarma.

El aviso a que se refiere el artículo anterior es el siguiente:

«Aviso al público.— En caso de alarma dentro de este local, por incendio u otra causa cualquiera, cuide el público de no perder la serenidad, siguiendo su marcha regular hacia el punto de salida en la dirección que este cartel indica, sin intentar volver atrás por ningún motivo; ni estacionarse lo menos hasta cien metros de la salida del local, pues de ello depende en gran manera su salvación y la de todo el público.

Sigan siempre la indicación de salida más próxima que a su localidad corresponda, sin buscar otras ya utilizadas por los que observen esta esencial prevención.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y estricto cumplimiento en todos los teatros de esta provincia.

Zaragoza, 17 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

COMISION PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CIRCULAR

Prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de julio que por la Comisión de Construcciones escolares se proceda a la ordenación escolar de la provincia, respecto al número, clase y estado de los edificios-escuelas existentes y a las necesidades de arreglos, adaptación o de nuevas construcciones escolares como base de sus informes, y marcando la citada disposición una nueva orientación que centraliza el servicio con ahorro de tiempo y de trámites, así como se determinan las formas de preferencia en la necesidad de las construcciones.

Estando obligados los Municipios a construir, instalar y conservar las escuelas nacionales de primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas y teniendo la Junta provincial de Construcciones Escolares un grandísimo interés en que los beneficios concedidos puedan alcanzar al mayor número de Municipios de esta provincia, de los señores Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas locales de primera enseñanza que, con arreglo a sus necesidades escolares, procedan a incoar los oportunos expedientes para la construcción y adaptación de los edificios destinados a escuelas, teniendo en cuenta lo prevenido en la ya mencionada disposición, para lo que se insertan al pie de esta circular detalladas instrucciones que les sirvan de guía al formar dichos expedientes.

Asimismo, con el fin de imprimir la mayor actividad a estos trabajos y de que los pueblos puedan ir de un modo definitivo a resolver el apremiante problema de la instalación de sus Escuelas, aprovechando este auxilio que les ofrece el Estado, me remitirán, en el plazo de quince días, un estado comprensivo de los datos siguientes:

- 1.º Población escolar.
- 2.º Número de Escuelas existentes (graduadas, unitarias y mixtas y párvulos).
- 3.º Condiciones que reúnen los edificios en donde se hallan instaladas actualmente las Escuelas nacionales, con el mayor número de detalles, y si son propiedad del Estado o del Municipio; o si son alquilados, la cantidad anual que abonan por alquileres.
- 4.º Un plano de los actuales edificios-escuelas, lo más completo posible, para lo que deberán solicitar la colaboración del Maestro o Maestra de la Escuela nacional de la localidad.
- 5.º Si el edificio no reúne condiciones debe manifestarse si se pueden realizar en él obras que permitan su adaptación y coste aproximado de las mismas.
- 6.º Medios económicos de que dispone el Municipio para la construcción de nuevas Escuelas, así como si poseen solares, y aportaciones que se hallan dispuestas a facilitar.
- 7.º Acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a este extremo, y estado del expediente en los casos en que se haya instruido.

Estos datos pueden consignarse en un cuadro con arreglo al formulario que se adjunta, sin perjuicio de las aclaraciones que en cada caso se consideren convenientes.

A este fin deben reunir con urgencia las Juntas locales de Primera enseñanza y, persuadidas del alcance del Real decreto citado, poner todos los medios para cumplir la obligación que se consigna en el artículo 1.º

No necesito encarecer la importancia del servicio que encomiendo a los señores Alcaldes, a quienes exhorto a su más exacto cumplimiento, ya que se trata de laborar por la salud de los niños y la cultura patria.

Zaragoza, 15 de octubre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente.

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Instrucciones que deben ser tenidas en cuenta para solicitar subvención para construcciones escolares.

- 1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, haciendo la petición por conducto de la Comisión provincial de Construcciones Escolares.
- 2.º Certificación del acuerdo municipal, que comprenderá:
 - a) Si la Escuela ha de ser construída por el Estado, con aportaciones del Municipio, en cuyo caso éste se comprometerá a hacer efectivo lo que ofrezca en metálico antes de comenzar la ejecución material de las obras, entregando su importe en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Primera enseñanza, o bien si la construcción ha de efectuarla el Municipio, percibiendo del Estado la subvención a título de auxilio.
 - b) Clase de Escuela que debe construirse; esto es,

si ha de ser de asistencia mixta o con una sola aula, unitaria con dos para niños y niñas, o graduada, señalando, en este último caso, las secciones o grados que la formarán, teniendo siempre en cuenta que no concederán subvenciones para Escuelas unitarias en pueblos de 10.000 habitantes, ni para graduadas en aquéllos cuyo censo sea inferior a 2.000.

c) Ofrecimiento del solar y campo de juego, comprometiéndose el Ayuntamiento a realizar por su cuenta los gastos de movimiento de tierras y demás obras que exija la buena disposición del campo escolar y del edificio.

d) Aportación del Ayuntamiento a la construcción, que podrá consistir en metálico y en materiales acopiados al pie de la obra, especificando el valor de la aportación en cada caso, la que, en total, nunca será menor del 25 por 100 del coste íntegro del edificio, habida consideración de que las subvenciones máximas que concede el Estado ascenderán a 9.000 pesetas por Escuela mixta o unitaria, entendiéndose por Escuela cada clase con sus dependencias anejas y el cerramiento del campo escolar; a 10.000 por Sección de graduada, comprendidas las dependencias que las constituyen, señaladas en la instrucción técnico-higiénica vigente, y también el cerramiento del campo; y otras 10.000 pesetas por Escuela unitaria, si, además del edificio de clases, ha de construirse la casa-habitación con destino al Maestro.

e) Precios de los materiales y mano de obra en la localidad donde pretenda construirse la Escuela.

f) Compromiso de incluir en presupuesto anualmente la cantidad necesaria para la conservación del edificio, en la cuantía que determine la Comisión provincial de Construcciones escolares.

g) Nombramiento de la persona que haya de levantar el plano del solar y campo de juego y hacer el informe técnico sobre sus condiciones; designación que puede recaer en un Maestro nacional o en un Maestro de obras u otro cualquiera que se considere capacitado al efecto.

h) Autorización concedida al Alcalde para que se dirija a la Superioridad en súplica de la subvención.

3.º Proyecto del edificio que haya de construirse, redactado en vista de las instrucciones técnicas-higiénicas en vigor dictadas por Real orden de 31 de marzo de 1923, proyecto que se facilita gratuitamente en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a requerimiento de los Ayuntamientos.

4.º Plano del solar y campo de juego, con inclusión de la Memoria explicativa, en la que se haga constar la forma y dimensiones, dependientes del número de alumnos, los que serán de 3,40 y de 5 a 8 metros cuadrados por cada escolar, según se trate del local de clases o del campo de juego; la posibilidad de dotación, las profundidades del firme para construir, los vientos reinantes, y, en general, todos aquellos datos conducentes al mayor acierto en la realización de la obra, para lo cual procede consultar el apéndice a) de la Real orden de 26 de enero de 1923, inserta en la "Gaceta" del 27.

5.º Informe de la Junta local de Primera enseñanza razonando la necesidad de la construcción.

6.º Certificaciones de los Maestros nacionales de la localidad, expresivas del censo de niñas y niños del distrito comprendidos en la edad de seis a catorce años.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de

Ciudad (Villa o Lugar) de

Número de habitantes según censo población.		GENSO ESCOLAR			ESCUELAS EXISTENTES					EDIFICIOS Y LOCALES		VARIOS	
Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	GRADUADAS		UNITARIAS			MIXTAS	(1)	(2)
						Niñas.	Particulares.	Niñas.	Niños.	Particulares.			

(1) Se expresará con toda claridad el número y condiciones de éstos, acompañando plano o croquis, haciendo constar la capacidad de las clases en metros y de los patios, anchura de ventanillas y campo escolar.
 (2) Se indicará en esta casilla el acuerdo del Ayuntamiento y estado del expediente de construcción o reforma presentado, fechas y aportaciones que ofrezcan.
 NOTA. Además de los datos que se consignen en el presente estado, se expresará al pie del mismo las escuelas o establecimientos particulares que den enseñanza; si ésta es gratuita o retribuida, número de alumnos que concurren a ellas y clase de enseñanzas que reciben, indicando si el Ayuntamiento les concede alguna subvención. También se indicará el número de escuelas de sostenimiento voluntario costeadas totalmente por el Municipio.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto, de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día 2 de noviembre próximo, a la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos existentes en el monte Carbonil, de los propios de la villa, incluidos en el plan para el año forestal de 1928-29, bajo el tipo de 500 pesetas en alza.

Si en dicho día la subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 12 en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Aguarón, a 5 de octubre de 1928.— El Alcalde, José Palomar.

Fombuena.

N.º 3.683.

El día treinta del mes en curso, a las once horas, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de las leñas del 6.º cuartel del monte denominado Dehesa Baja: tasación quinientas pesetas.

En igual día y hora de las doce y en el mismo local, se celebrará la subasta de los pastos del monte Dehesa Baja, para cinco años, y en las mismas condiciones el monte Blanco; y el monte denominado Dehesa Alta será subastado por el año forestal, siendo el tipo de los tres montes en alza de mil setecientas cincuenta y cinco pesetas en cada año, y demás condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario del día veinticuatro de septiembre del año en curso, que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Fombuena, a 13 de octubre de 1928.— El Alcalde, Miguel Bayona.

Lechón.

Los trabajos de parcelación de este término municipal, correspondientes al polígono núm. 9, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de tres meses, a los efectos de reclamación.

Lechón, 10 de octubre de 1928.— El Alcalde, Ramón Soler.

PARTE NO OFICIAL

La Voz de Aragón, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 11 del próximo noviembre, a las once de la mañana, en el domicilio social, Coso, 37, primero.

Zaragoza, 19 de octubre de 1928.— El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de la Cadena.